 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

RESOLUCIÓN No. 287
(21 de mayo de 2026)

“Por la cual se surte Grado de Consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado No 108 - 2024 / MUNICIPIO DE CUCAITA - BOYACÁ”.


EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 2080 de 2021, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 367 del 7 de mayo de 2026, **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 108-2024 – MUNICIPIO DE CUCAITA-BOYACÁ”**, es competente para conocer del mismo.

PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES:	<p>JOSÉ MOISÉS CASTILLO DUARTE Identificado con la C.C. No.4.041.237 de Cucaita Cargo: Alcalde Municipal Periodo: 2020-2023 Dirección: Carrera 15ª No. 11-75 Barrio Paraíso Tunja Correo electrónico: ingjosecas71@gmail.com Teléfono Celular: 3107700415</p> <p>EDISON YOBANNY FIGUEROA LÓPEZ Identificado con la C.C. No.7.179.817 de Tunja Cargo: Secretario de Planeación y Obras Públicas – Supervisor Dirección: Calle 8 No. 27-28 Duitama - Boyacá Correo Electrónico: edison2505@gmail.com Teléfono: 3118756937</p>
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<p>PREVISORA S.A. NIT: 860.002400-2 Asegurado: Municipio de Cucaita Beneficiario: Municipio de Cucaita Póliza Seguro de Manejo Global Vigencia: 22-03-2023 al 21-03-2024 Valor asegurado: \$80'000.000 AMPAROS: Fallos con Responsabilidad Fiscal</p>
PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	<p>OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$87'789.980).</p>

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Posteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 367 del 7 de mayo del 2026 (folios 261 - 269), ordenó el Archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 108 - 2024 adelantado ante el **MUNICIPIO DE CUCAITA - BOYACÁ**.

Con oficio D.O.R.F. 231 del 11 de mayo de 2026 (folio 274), remite al Despacho del Contralor General de Boyacá, **AUTO DE ARCHIVO**, del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 108 - 2024, ordenado mediante Auto No. 367 del 7 de mayo de 2026, a fin de surtir Grado De Consulta conforme a los presupuestos del artículo 18 de la Ley 610 del 2000.

PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de Auto No. 367 del 7 de mayo de 2026, entre otras cosas decidió:

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO POR NO MÉRITO del Proceso de Responsabilidad fiscal No. 108-2024, adelantado ante el Municipio de Cucaita-Boyacá, a favor de: **JOSÉ MOISÉS CASTILLO DUARTE**, identificado con la Cédula Ciudadanía N° 4.041.237 de Cucaita en calidad de alcalde del municipio de Cucaita para el periodo 2020-2023 y **EDISON YOBANNY FIGUEROA LÓPEZ**, identificado con la Cédula Ciudadanía N° 7.179.817 de Tunja. Secretario de Planeación y Obras Públicas, Supervisor del contrato, decisión que cobija a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA** identificada con el NIT: 860.524.654-6 por la expedición de la Póliza Global de Manejo Sector Oficial No.3002494, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, y lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.”


CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado en el artículo 272 de la Carta Política, el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la Ley 1474 del año 2011, y por el Decreto Ley 403 de 2020.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- 3) Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:

*"(...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, **causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa.** Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)" (Negrilla fuera de texto)*

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que:

"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."


Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

"Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio,

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Para el caso concreto, observa el Despacho que la génesis del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 108-2024 se encuentra en el Formato de Hallazgo No. 1 Administrativo con Incidencia Fiscal del 2 de octubre de 2024, relacionado con la adquisición de 1.500 licuadoras en desarrollo del Contrato de Suministro No. MC-SIP-002-2023, celebrado entre el municipio de Cucaita y AGROTECS S.A.S.

En el referido hallazgo se indicó que, únicamente se evidenció la entrega de 549 licuadoras, conforme a las firmas y huellas de los habitantes del área rural que aparecían en las planillas de entrega, discriminadas así: vereda Escalones (80), Cuesta (115), Lluviosos (154), Chipacata (100) y Llano (100).

Igualmente, se señaló que el valor unitario de cada licuadora correspondía a la suma de \$92.313,33 y que, al multiplicar dicho valor por las unidades presuntamente no entregadas, se configuraba un posible detrimento patrimonial estimado en \$87.789.980.

Como resultado del traslado del hallazgo, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal profirió el Auto No. 175 del 10 de abril de 2025, mediante el cual ordenó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal por los hechos objeto de investigación, al advertirse un presunto detrimento patrimonial por la suma de **\$87.789.980**, siendo vinculados como presuntos responsables fiscales los señores **JOSÉ MOISÉS CASTILLO DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.041.237 de Cucaita en calidad de alcalde del Municipio de Cucaita para el periodo 2020 – 2023 y **EDISON YOBANNY FIGUEROA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.179.817 de Tunja, en calidad de Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio y Supervisor del contrato investigado.

Para el Despacho, resulta imperativo verificar y analizar el material probatorio allegado al presente proceso, a través del cual se corroborará mediante las pruebas documentales, que los presuntos responsables fiscales realizaron todas las diligencias jurídicas, contractuales y asistenciales oportunas, con el fin de dar cumplimiento a los principios de la Contratación Estatal y a dar entrega material y efectiva de los objetos contratados mediante Contrato de suministro **No. MC-SIP-002-2023**.


Verificación probatoria:

El Despacho se dispone a verificar el material probatorio que reposa en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 108 - 2024, con el fin de surtir grado de consulta y encontrar el soporte para lo resuelto por la Dirección Operativa Responsabilidad Fiscal.

Como soporte probatorio, se tiene que en la actuación funcional se llevaron a cabo las siguientes acciones con sus respectivos comprobantes y soportes que le dan la legalidad exigida por la normatividad nacional:

DOCUMENTALES:

- Traslado de hallazgo No. 128 de fecha 24 de octubre de 2022 (Folios 1-4).
- Comprobante de egresos No. 1848 de fecha 2 de diciembre de 2023 (Folio 5).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de JOSÉ MOISÉS CASTILLO DUARTE (Folio 6).

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Carpeta 3.

- Cámara de Comercio

Carpeta 4

- Cámara de Comercio – La COMERCIAL S.A.
- Documentos de la COMERCIAL S.A.
- Contratos varios
- Póliza seriedad de la oferta
- Oferta presentada por Zulma Janeth Medina Ruiz

Carpeta 5


- Acta selección abreviada – LANCES -SUBSTA INVERSA MC – SIP- 002- 2023
- Acta de Audiencia subasta inversa presencial
- Resolución 356 del 30 de octubre de 2023 por la cual se adjudica la convocatoria pública por selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa MC – SIP- 002- 2023
- Resolución 374 por medio de la cual se aprueba la garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales.
- Acta de inicio Contrato MC- SIP-002-2023
- Resolución 401 por medio de la cual se aprueba la garantía única de cumplimiento, calidad y correcto funcionamiento a favor de entidades estatales.
- Adquisición de detalles calificación – verificación de requisitos habilitantes.
- Cámara de Comercio
- Contrato de suministro MC-SIP-002-2023 celebrado entre el MUNICIPIO DE CUCAITA Y AGROTECS SAS de fecha 28 de octubre de 2023.
- Control de asistencia subasta inversa presencial
- DISPRAY – Poder para participar en la Subasta Inversa Factura electrónica de venta
- Informe de supervisor
- Planillas de entrega
- Certificaciones SISBEN
- Certificación Paz y Salvo
- Formato propuesta económica
- Respuesta observaciones al pliego de condiciones
- Póliza de cumplimiento

VERSIONES LIBRES, con sus respectivos soportes:

- **EDISON YOBANNY FIGUEROA LÓPEZ** (Folios 120-188).
- **JOSÉ MOISÉS CASTILLO DUARTE** (folios 189-257).

Del material probatorio previamente señalado puede observar el Despacho que el hallazgo realizado por la Dirección Operativa de Control Fiscal fue descrito de la siguiente forma:

*“En desarrollo de la Auditoría se determinó que la administración de Cucaita suscribió **CONTRATO No. MC-SIP-001-2023**, contratista **AGROTECS SAS Representante Legal CONCEPCIÓN CASAS CARDENAS**, supervisión se ejerció por el secretario de Planeación y Obras, cuyo objeto es la adquisición de detalles para la conmemoración del día del campesino, se evidencia que fueron adquiridas **1.500** licuadoras según el contrato y según factura por valor de \$138.470.000, una vez verificada la entrega se encontró que únicamente*

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

establecidos en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, es decir, Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexó causal entre los dos elementos anteriores.

Información que ha sido debidamente constatada por el Despacho, el cual ha verificado que dentro del expediente obran las siguientes planillas de entrega, así:

Vereda escalones (folios 14 – 17).

Vereda Cuesta en Medio (folios 18 – 23).

Vereda Lluviosos (folios 24 – 31).

Vereda Chipacata (folios 32 – 36, 45).

Vereda Llano (folios 37 – 44).

Casco urbano (folios 140 – 168).

Vereda Pijaos (folios 170 – 188).

Lo anterior permite concluir que se encuentra acreditada la entrega efectiva de los bienes a los destinatarios finales de la contratación celebrada por el municipio de Cucaita, conforme a los soportes documentales obrantes en el expediente.


En consecuencia, la decisión adoptada mediante Auto No. 367 del 7 de mayo de 2026 encuentra su sustento en la evaluación y valoración integral del acervo probatorio que obra dentro del expediente, realizada por este Despacho en sede de control de legalidad.

En efecto, se advierte que el hallazgo fiscal inicial tuvo como fundamento la verificación de las planillas de entrega, de las cuales se concluyó que únicamente se habían entregado 549 unidades de licuadoras. No obstante, al efectuarse el análisis integral del material probatorio, se constató la existencia de soportes documentales adicionales, tales como planillas de entrega complementarias, registro de ingreso al almacén y demás documentos contractuales y de supervisión que no fueron plenamente valorados en la etapa de auditoría, los cuales acreditan la entrega total de los bienes contratados.

En ese orden de ideas, el análisis conjunto, sistemático y pormenorizado de dicho material probatorio permite establecer que la administración municipal cumplió con la ejecución del objeto contractual, razón por la cual se desvirtúa la incidencia fiscal inicialmente atribuida en el hallazgo.

Por lo anterior, la orden de archivo se soporta en una valoración probatoria integral y coherente de los elementos obrantes en el expediente, de la cual se concluye la inexistencia de detrimento patrimonial atribuible a los investigados, razón por la cual no se configura uno de los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal.

Determina el Despacho que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, donde se establecen los criterios necesarios para continuar con la Imputación dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, motivo por el cual le asiste razón al *A quo* para dictaminar el archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. 108 - 2024-Cucaita Boyacá, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la ley 610 de 2000, en el que se enuncia: “*Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación*”

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO
 Contralor General de Boyacá